

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de septiembre de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

17253 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe la sustitución de la entidad gestora así como el cambio de denominación de Estalvida Fondo de Pensiones, 18.*

Por Resolución de 11 de octubre de 2006 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Estalvida Fondo de Pensiones, 18, (F1390), siendo en la actualidad su entidad gestora, Estalvida de Seguros y Reaseguros, S.A. (G0057) y su entidad depositaria, Caixa D'Estalvis de Tarragona (D0035).

El Promotor, con fecha 27 de julio 2007, acordó cambiar la denominación del Fondo por Caixa Tarragona Fons de Pensions 18, modificando en consecuencia el artículo 1 de las normas de funcionamiento. así como designar como nueva entidad gestora a, Caixa Tarragona Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros (G0218). Tal acuerdo consta en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y, en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de septiembre de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

17254 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe la sustitución de la entidad gestora así como el cambio de denominación de Estalvida Fondo de Pensiones, 2.*

Por Resolución de 10 de septiembre de 1998 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Estalvida Fondo de Pensiones, 2, (F0572), siendo en la actualidad su entidad gestora, Estalvida de Seguros y Reaseguros, S. A. (G0057), y su entidad depositaria, Caixa D'Estalvis de Tarragona (D0035).

El Promotor, con fecha 27 de julio 2007, acordó cambiar la denominación del Fondo por Caixa Tarragona Fons de Pensions 2, modificando en consecuencia el artículo 1 de las normas de funcionamiento así como designar como nueva entidad gestora a Caixa Tarragona Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros (G0218). Tal acuerdo consta en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y, en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de septiembre de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

17255 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban los modelos de actas de inspección catastral y de documentos a utilizar en el procedimiento de inspección conjunta.*

Los modelos de actas de inspección catastral y de diligencia de colaboración en la inspección catastral vigentes fueron aprobados por la Resolución de la Dirección General del Catastro de 28 de noviembre de 2003, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden ministerial de 31 de julio de 2003 y lo señalado en el artículo 7.3 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, posteriormente sustituida por El Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que desarrolla el citado texto refundido, ha precisado el régimen de competencias de los órganos que pueden realizar actuaciones de inspección catastral, así como los documentos que servirán de soporte a dichas actuaciones, los cuales deben recoger como novedad respecto a la situación anterior lo regulado por el citado Real Decreto para la denominada inspección conjunta.

Asimismo el Real Decreto 417/2006 prevé, en su artículo 64.3.e), la posibilidad de que en virtud de un convenio de colaboración determinadas funciones de la inspección catastral puedan ser ejercidas plenamente por las entidades colaboradoras de la Dirección General del Catastro, por lo que es preciso proceder a la regulación de los documentos que recojan las actuaciones inspectoras formalizadas en este marco de colaboración.

Por lo expuesto, se precisa adaptar al nuevo reglamento los documentos que recojan las actuaciones de inspección catastral, mediante el establecimiento de nuevos modelos de comunicaciones, actas y diligencias de inspección, que se deben aprobar por resolución de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 61.1 del Real Decreto 417/2006 y la disposición final segunda de la Orden ministerial antes citada.

En su virtud, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Se aprueban los modelos de actas que recogerán el resultado de las actuaciones de inspección catastral de los órganos competentes de la Dirección General del Catastro, que se reflejan en los Anexos I, II y III de esta resolución.

Se aprueban los modelos de acta, diligencia y comunicación de colaboración en la inspección catastral que recogerán el resultado y los trámites de las actuaciones de investigación realizadas por los Ayuntamientos y las entidades que ejerzan la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de acuerdo con el procedimiento de inspección conjunta establecido en los artículos 21.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y 48.2 del Real Decreto 417/2006, que se reflejan en los Anexos IV. a, IV. b y IV. c de esta resolución.

Segundo.—El resultado de las actuaciones de inspección catastral realizadas por las entidades colaboradoras que en virtud de un convenio de colaboración hayan asumido el ejercicio de las correspondientes funciones inspectoras se recogerán en los modelos previstos en los Anexos I y II de esta resolución, sustituyendo el escudo y rótulo identificativos que en ellas figuran por los propios de la entidad actuante, que asimismo podrá introducir las modificaciones formales que juzgue necesarias para adaptar dichos modelos a su ámbito territorial o competencial.

Tercero.—Cuando la propuesta de regularización contenida en un acta de inspección incluya la determinación de un nuevo valor catastral, se recogerá su motivación en el documento correspondiente, según los modelos del Anexo V.

Cuando se trate de inmuebles de características especiales o de inmuebles urbanos o rústicos que requieran una valoración singularizada, la motivación se realizará en cualquier documento que contenga los elementos esenciales de la valoración catastral a que se refiere el artículo 12.3 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Estos documentos se adjuntarán al acta de inspección catastral o de colaboración en la misma.

Cuarto.—Para cumplimentar dichos modelos se observarán los criterios e instrucciones recogidos en los Anexos VI y VII de esta resolución.

Quinto.—Las actas de inspección catastral se extenderán por duplicado y las comunicaciones, actas y diligencias de colaboración en la inspección catastral se extenderán por triplicado, y en ambos casos se entregará o remitirá un ejemplar al interesado.

Sexto.—En el ámbito de la inspección conjunta, en los modelos de comunicación, acta y diligencia de colaboración en la inspección catastral regulados en esta resolución se hará constar, en el espacio situado en su ángulo superior izquierdo, el nombre del Ayuntamiento o entidad que realice las actuaciones inspectoras, precedido por su escudo oficial, pudiendo ésta adaptar dichos modelos al marco competencial o territorial que tenga atribuido.

Madrid, 16 de julio de 2007.—El Director general del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DE.....
GERENCIA DEL CATASTRO DE

ANEXO I
(MODELO DE ACTA AC1)

Nº EXPEDIENTE:

ACTA DE INSPECCIÓN CATASTRAL
DE REGULARIZACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Bien Inmueble	Clase	Referencia catastral
	Localización	Municipio
Obligado Tributario	Apellidos y Nombre / Razón social	N.I.F.
	Domicilio fiscal	
Datos del acta	Lugar de formalización	Fecha
	Actuario / s	N.R.P.

Se ha constatado mediante actuaciones de comprobación o investigación que en el bien inmueble de referencia se han producido alteraciones susceptibles de modificar su descripción catastral y que no han sido declaradas (1) al Catastro Inmobiliario, siendo su incorporación obligatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. En virtud de lo anterior se formaliza la presente acta al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del citado texto legal, en el artículo 57 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que lo desarrolla, y en la disposición undécima de la Orden HAC/2318/2003, de 31 de julio, resultando lo siguiente:

1. En las actuaciones practicadas (2) que se iniciaron el día.....(3) se ha comprobado que se han producido hechos, actos o negocios susceptibles de originar (4) de la descripción catastral del inmueble de referencia, (5) consistentes en (6) y cuyas circunstancias se acreditan mediante: (7)

2. Habiendo concluido las actuaciones (8) por lo que se formula la siguiente propuesta de regularización de la descripción catastral del inmueble citado en el encabezamiento:

TIPO DE ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL	FECHA DE LA ALTERACIÓN	FECHA DE EFECTOS EN EL CATASTRO
(9)		(10)

TITULAR CATASTRAL

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF
DOMICILIO FISCAL		

(11)

VALORES CATASTRALES (12)

AÑO	VALOR CATASTRAL DEL SUELO	VALOR CATASTRAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE

(13)

3. En atención a los hechos y conductas recogidos en la presente acta, el Inspector actuario que la suscribe considera que (14) de la comisión de infracción tributaria simple.
4. Contra la regularización de la descripción catastral propuesta puede alegar lo que a su derecho convenga ante esta (15) del Catastro en el plazo de 15 días a partir de su notificación. A estos efectos, tiene a su disposición el expediente durante el mencionado plazo para cualquier consulta que desee realizar.
5. La propuesta de regularización efectuada en este procedimiento será incorporada al Catastro en los mismos términos contenidos en la presente acta una vez transcurrido el periodo de alegaciones sin que éstas se presenten en dicho plazo, lo que se interpretará como su conformidad con la misma, entendiéndose dictado el acuerdo de incorporación por el (16), que se adjunta, al día siguiente de la finalización del plazo citado.

En caso de presentación de alegaciones el (16) dictará acuerdo de incorporación con las modificaciones que procedan en el supuesto de aceptación total o parcial de las alegaciones que usted formule.

CONFORME. EL INSPECTOR JEFE

EL INSPECTOR ACTUARIO,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DE.....
GERENCIA DEL CATASTRO DE.....

ANEXO II (MODELO DE ACTA AC2)

Nº EXPEDIENTE:

ACTA DE INSPECCIÓN CATASTRAL

CON PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Bien Inmueble	Clase	Referencia catastral
	Localización	Municipio
Obligado Tributario	Apellidos y Nombre / Razón social	N.I.F.
	Domicilio fiscal	
Datos del acta	Lugar de formalización	Fecha
	Actuario / s	N.R.P.

Se ha constatado mediante actuaciones de comprobación o investigación que en el bien inmueble de referencia se han producido alteraciones susceptibles de modificar su descripción catastral y que no han sido declaradas (1) al Catastro Inmobiliario, siendo su incorporación obligatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo. En virtud de lo anterior se formaliza la presente acta al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del citado texto legal, en el artículo 57 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que lo desarrolla, y en la disposición undécima de la Orden HAC/2318/2003, de 31 de julio, resultando lo siguiente:

1. En las actuaciones practicadas (2) que se iniciaron el día.....(3) se ha comprobado que se han producido hechos, actos o negocios susceptibles de originar (4) de la descripción catastral del inmueble de referencia, (5) consistentes en (6) y cuyas circunstancias se acrediten mediante: (7)

2. Habiendo concluido las actuaciones (8) por lo que se formula la siguiente propuesta de regularización de la descripción catastral del inmueble citado en el encabezamiento:

TIPO DE ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL	FECHA DE LA ALTERACIÓN	FECHA O PERÍODO DE EFECTOS EN EL CATASTRO
(9)		(10)

TITULAR CATASTRAL

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF
DOMICILIO FISCAL		

(11)

VALORES CATASTRALES (12)

AÑO	VALOR CATASTRAL DEL SUELO	VALOR CATASTRAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE

(13)

3. De acuerdo con las competencias asumidas por esta (15) en virtud de lo establecido en el artículo 77.8 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en relación con la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del titular catastral, en su condición de sujeto pasivo del citado tributo municipal, proponiéndose la siguiente liquidación:

AÑO	BASE LIQUIDABLE	CUOTA LÍQUIDA	INTERÉS DE DEMORA	TOTAL

DEUDA TRIBUTARIA TOTAL

4. En atención a los hechos y conductas recogidos en la presente acta, el Inspector actuario que la suscribe considera que (14) de la comisión de infracción tributaria simple.

5. Contra la regularización de la descripción catastral y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles propuesta puede alegar lo que a su derecho convenga ante esta (15) del Catastro en el plazo de 15 días a partir de su notificación. A estos efectos, tiene a su disposición el expediente durante el mencionado plazo para cualquier consulta que desee realizar.
6. La propuesta de regularización efectuada en este procedimiento será incorporada al Catastro en los mismos términos contenidos en la presente acta una vez transcurrido el periodo de alegaciones sin que éstas se presenten en dicho plazo, lo que se interpretará como su conformidad con la misma, entendiéndose dictado el acuerdo de incorporación por el (16), que se adjunta, al día siguiente de la finalización del plazo citado, que asimismo procederá a dictar la correspondiente liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los mismos términos contenidos en el acta.

En caso de presentación de alegaciones el (16) dictará acuerdo de incorporación con las modificaciones que procedan en el supuesto de aceptación total o parcial de las alegaciones que usted formule, cuyos efectos se extenderán a la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CONFORME. EL INSPECTOR JEFE

EL INSPECTOR ACTUARIO,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DE.....
GERENCIA DEL CATASTRO DE.....

ANEXO III
(MODELO DE ACTA AC3)
Nº EXPEDIENTE:

ACTA DE INSPECCIÓN CATASTRAL
DE COMPROBADO Y CONFORME

Bien Inmueble	Clase	Referencia catastral
	Localización	Municipio
Obligado Tributario	Apellidos y Nombre / Razón social	N.I.F.
	Domicilio fiscal	
Datos del acta	Lugar de formalización	Fecha
	Actuario / s	N.R.P.

Habiéndose presentado declaración o comunicación catastral referente a alteraciones susceptibles de modificar la descripción catastral del bien inmueble citado en el encabezamiento se ha procedido a su examen mediante una actuación inspectora de comprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. El resultado de la comprobación se formaliza en la presente acta al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del citado texto legal, en el artículo 58 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que lo desarrolla, y en la disposición undécima de la Orden HAC/2318/2003, resultando lo siguiente:

1. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día (3)
2. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes, se ha podido comprobar la integridad, exactitud y veracidad de (17) relativa a (6) en el inmueble de referencia, cuya incorporación al Catastro se producirá según el Acuerdo que acompaña a este acta.
3. En relación con estas actuaciones, (8)
4. En atención a los hechos y conductas recogidos en la presente acta, el Inspector actuario que la suscribe considera que (14) de la comisión de infracción tributaria simple.

EL INSPECTOR ACTUARIO

ANEXO IV. a
(MODELO DE ACTA AC4)

ACTUACION DE INSPECCION CONJUNTA CON EL AYUNTAMIENTO DE

Nº EXPEDIENTE:

ACTA DE COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN CATASTRAL
DE REGULARIZACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Bien Inmueble	Clase	Referencia catastral
	Localización	Municipio
Obligado Tributario	Apellidos y Nombre / Razón social	N.I.F.
	Domicilio fiscal	
Datos del acta	Lugar de formalización	Fecha
	Actuario / s	N.R.P.

Se ha constatado mediante actuación de inspección conjunta de investigación que en el bien inmueble de referencia se han producido alteraciones susceptibles de modificar su descripción catastral y que no han sido declaradas (1) al Catastro Inmobiliario, siendo su incorporación obligatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. En virtud de lo anterior se formaliza la presente acta al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del citado texto legal y en el artículo 61 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que lo desarrolla, resultando lo siguiente:

1. En las actuaciones practicadas (2) que se iniciaron el día.....(3) se ha comprobado que se han producido hechos, actos o negocios susceptibles de originar (4) de la descripción catastral del inmueble de referencia (5) consistentes en (6) y cuyas circunstancias se acreditan mediante: (7)
2. Habiendo concluido las actuaciones (8) por lo que se formula la siguiente propuesta de regularización de la descripción catastral del inmueble citado en el encabezamiento:

TIPO DE ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL	FECHA DE LA ALTERACIÓN	FECHA O PERÍODO DE EFECTOS EN EL CATASTRO
(9)		(10)

TITULAR CATASTRAL

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF
DOMICILIO FISCAL	

(11)

VALORES CATASTRALES (12)

AÑO	VALOR CATASTRAL DEL SUELO	VALOR CATASTRAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE

(13)

3. En atención a los hechos y conductas recogidos en la presente acta, el Inspector colaborador que la suscribe considera que (14) de comisión de infracción tributaria.
4. Contra la regularización de la descripción catastral propuesta puede alegar lo que a su derecho convenga ante este Ayuntamiento/Entidad en el plazo de 15 días a partir de su notificación. A estos efectos, tiene a su disposición el expediente durante el mencionado plazo para cualquier consulta que desee realizar.
5. La propuesta de regularización de la descripción catastral efectuada en este procedimiento será incorporada al Catastro mediante acuerdo dictado por el (16), en los mismos términos contenidos en la presente acta, o bien con las modificaciones que procedan en el caso de aceptación total o parcial de las alegaciones que usted formule.

CONFORME. EL INSPECTOR JEFE
DE LA GERENCIA DE

EL INSPECTOR COLABORADOR ACTUARIO
DEL AYUNTAMIENTO DE

ANEXO IV. b
ACTUACION DE INSPECCION CONJUNTA CON EL AYUNTAMIENTO DE

Nº EXPEDIENTE:

DILIGENCIA DE COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN CATASTRAL

Bien Inmueble	Clase	Referencia catastral
	Localización	Municipio
Obligado Tributario	Apellidos y Nombre / Razón social	N.I.F.
	Domicilio fiscal	
Datos De la diligencia	Lugar de formalización	Fecha
	Actuario / s	N.R.P.

Por el inspector actuario que suscribe la presente diligencia (2) se ha procedido a investigar si se han producido alteraciones susceptibles de modificar la descripción catastral del inmueble de referencia, haciéndose constar lo siguiente:

1. En las actuaciones practicadas que se iniciaron el día.....(3) se ha constatado que han podido producirse hechos, actos o negocios susceptibles de originar (4) de la descripción catastral del inmueble de referencia (5) consistentes en (6) y cuyas circunstancias pueden acreditarse mediante: (7)
2. En el proceso de obtención de información sobre el inmueble de referencia se han producido las siguientes incidencias:
3. El interesado, en comparecencia realizada ante este actuario manifiesta lo siguiente:

4. En relación con los hechos o circunstancias recogidos en la presente diligencia, el inspector actuario que la suscribe considera que (14) de la comisión de infracción tributaria.
5. En consecuencia de lo anteriormente expuesto se propone la realización de los siguientes trámites para la regularización de la descripción catastral del inmueble:
6. La presente diligencia se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y en el artículo 61.1 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que lo desarrolla.
7. El compareciente firma y recibe en este acto una copia del presente documento y reconoce haber sido informado de su contenido.
9. Caso de no haberse comunicado previamente a este acto el inicio de actuaciones inspectoras se informa al compareciente que la presente diligencia interrumpe los plazos de prescripción de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 189 de la Ley General Tributaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 45 del Reglamento General de la Inspección de los tributos.

EL INSPECTOR COLABORADOR ACTUARIO
DEL AYUNTAMIENTO DE

EL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE SE NIEGA A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL INSPECTOR COLABORADOR ACTUARIO
DEL AYUNTAMIENTO DE

ANEXO IV. c
ACTUACION DE INSPECCION CONJUNTA CON EL AYUNTAMIENTO DE

Nº EXPEDIENTE:

**COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS DE
 INVESTIGACION**

Bien Inmueble	Clase	Referencia catastral
	Localización	Municipio
Obligado Tributario	Apellidos y Nombre / Razón social	N.I.F.
	Domicilio fiscal	
Datos de la comunicación	Lugar de formalización	Fecha
	Actuario / s	N.R.P.

Habiéndose constatado la realización de hechos, actos o negocios susceptibles de modificar la descripción catastral del inmueble arriba indicado el inspector actuario que suscribe, con el objeto de su verificación y procedencia, en su caso, para regularizar la descripción catastral del inmueble citado, le comunica que se han iniciado las correspondientes actuaciones inspectoras que, por tener por objeto la investigación de la totalidad de los elementos integrantes de la misma tienen carácter general.

En el desarrollo de las actuaciones cuya iniciación se le comunica se aplicará lo establecido en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que lo desarrolla y supletoriamente las disposiciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, pudiendo usted ejercer en este procedimiento los derechos reconocidos en el artículo 34 de la Ley General Tributaria y en particular el de presentar cuantas alegaciones estime conveniente a partir de la notificación de este documento.

La presente comunicación interrumpe los plazos de prescripción de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 189 de la Ley General Tributaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 45 del Reglamento General de la Inspección de los tributos.

EL INSPECTOR COLABORADOR ACTUARIO
 DEL AYUNTAMIENTO DE

DELEGACIÓN DE ECONOMIA Y HACIENDA
 DE.....
 GERENCIA DEL CATASTRO DE.....

ANEXO V

A) MOTIVACIÓN DE LA VALORACIÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS

DATOS DE LA PONENCIA DE VALORES

FECHA APROBACIÓN	GRUPO NT
------------------	----------

VALORES BÁSICOS EN POLÍGONO

VALOR UNITARIO €/m ² (VUB)	VALOR REPERCUSIÓN €/m ² (VRB)
---------------------------------------	--

MÓDULOS BÁSICOS

SUELO €/m ² (MBR)	CONSTRUCCIÓN €/m ² (MBC)
------------------------------	-------------------------------------

DATOS DEL INMUEBLE Y SU VALORACIÓN

SUPERFICIE SUELO DE LA FINCA	SUPERFICIE EDIFICACIÓN DE LA FINCA	AÑO CONSTRUCCIÓN	VALOR UNITARIO DE CALLE / ZONA €/m ² (VUC)	COEFICIENTE PROPIEDAD
------------------------------	------------------------------------	------------------	---	-----------------------

USO	SUPERFICIE m ²	VALOR REPERCUSIÓN EN CALLE / ZONA	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN €/m	COEFICIENTES APLICADOS	TOTAL COEFICIENTES SUELO	TOTAL COEFICIENTES CONSTRUCCIÓN	TOTAL COEFICIENTES CONJUNTOS

VALOR CATASTRAL RESULTANTE PARA EL AÑO ACTUAL (€)

AÑO	VALOR SUELO	VALOR CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL / BASE IMPONIBLE DEL IBI

REDUCCIÓN Y BASE LIQUIDABLE DEL IBI (€)

REDUCCIÓN	BASE LIQUIDABLE

VALORES CATASTRALES DE LOS AÑOS ANTERIORES (€)

AÑO	VALOR SUELO	VALOR CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL / BASE IMPONIBLE DEL IBI

REDUCCIÓN Y BASE LIQUIDABLE DEL IBI (€)

REDUCCIÓN	BASE LIQUIDABLE

De conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y por el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda, esta Gerencia / Subgerencia ACUERDA PRACTICAR LA MODIFICACIÓN de la descripción catastral detallada y motivada en el acta adjunta, con efectos catastrales desde..... si no se presentan alegaciones contra la misma.

Lugar y fecha

EL (16)

Fdo.....

Del contenido de esta anotación catastral se dará traslado, en su caso, a la Administración competente a los efectos de practicar las liquidaciones tributarias que procedan en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Contra este acuerdo, una vez haya adquirido firmeza por el transcurso del plazo de alegaciones citado sin que éstas se presenten, puede interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional o Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la terminación de dicho plazo. No obstante, si el valor catastral del inmueble es superior a 1.800.000 euros, dicha reclamación puede interponerse directamente ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Con carácter potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa puede interponerse recurso de reposición ante la propia Gerencia/Subgerencia del Catastro y en el mismo plazo, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económico-administrativa o el recurso de reposición indicados deberán dirigirse en todo caso a la Gerencia/Subgerencia del Catastro que dictó el acto impugnado.

Información sobre los datos del inmueble y de su valoración catastral

Datos de la ponencia de valores

Valor en polígono (VUB o VRB): Es un valor de referencia, que, sin ser de aplicación directa en la valoración catastral, vienen a representar las circunstancias medias del polígono en que se ubica el inmueble.

Valor unitario en calle o zona definido en euros / metro cuadrado de suelo. Se cumplimentará cuando se utilice este método de valoración.

Valor de repercusión del suelo en calle o zona que corresponde al uso de cada una de las construcciones situadas en la parcela, definido en euros / metro cuadrado.

MBR: Corresponde al módulo básico de repercusión de suelo asignada al polígono de valoración en que está incluido el inmueble, definido en euros / metro cuadrado.

MBC: Equivale al módulo básico de construcción asignado al municipio, expresado en euros / metro cuadrado.

Valor unitario de la construcción: Se obtiene multiplicando el MBC por el coeficiente que le corresponde del cuadro de la norma 20 de las Normas Técnicas, (R.D. 1020/1993), en relación con el uso indicado. Se expresa en euros / metro cuadrado construido.

Datos del inmueble

Superficie de suelo: Se corresponde con la superficie total del suelo de naturaleza urbana de la parcela catastral en metros cuadrados.

Superficie de la construcción: Es igual a la suma de las superficies de todas las construcciones que existen en la parcela. Esta superficie se expresa en metros cuadrados construidos.

Uso: Señala los diferentes destinos de las construcciones antes citadas, como pueden ser: vivienda, garaje, trastero, piscina, comercio, oficina, etc.

Superficie: Para cada uso figura la superficie construida correspondiente al titular catastral y, en su caso, la de los elementos comunes que le corresponda.

Coefficientes aplicados: Aparecerán, en caso de aplicación, los coeficientes correctores del valor del suelo y del valor de la construcción, así como los que se aplican conjuntamente al suelo y a la construcción, de entre los previstos por el R.D. 1020/1993, que se indican a continuación, según el grupo de Normas Técnicas de Valoración (A, B, o C) utilizado.

A) PONENCIAS APROBADAS DE 1982 A 1989.	B) PONENCIAS APROBADAS DE 1990 A 1993.	C) PONENCIAS APROBADAS DE 1994 EN ADELANTE
<p>Normas de la O.M. 22-9-82 (B.O.E. 5-10-82) y O.M. 3-7-86 (B.O.E. 11-7-86)</p> <p>Coefficientes correctores del valor del suelo (Regla 9)</p> <p>A. Parcela con varias fachadas. B. Longitud de fachada inferior a la mínima. C. Forma irregular de la parcela. D. Desmonte excesivo de la parcela. E. Profundidad de firme de la parcela. F. Fondo excesivo de la parcela. 1.2 ó G. Superficie de la parcela distinta a la mínima. 2.2 ó H. Grado de urbanización. 2.1 ó I. In edificabilidad temporal.</p> <p>Coefficientes correctores del valor de la construcción (Regla 13)</p> <p>1. ó J. Antigüedad de la construcción. 2. ó K. Uso 3. ó L. Estado de conservación.</p> <p>Coefficientes correctores del valor de la construcción (Regla 16)</p> <p>2.1. ó M. Depreciación funcional. 2.2. ó N. Viviendas interiores. 2.3. ó O. Fincas afectadas por cargas singulares (P) 2.4. ó P. Fincas afectadas por situaciones especiales (Q) 2.5. ó Q. Fincas de uso singular no lucrativo (R) R. Apreciación o depreciación económica</p> <p>Valor catastral: Suma del valor catastral del suelo y de la construcción, obtenidos por aplicación de los coeficientes anteriores a los valores definidos en la Ponencias. Estos coeficientes son aplicables a Ponencias aprobadas según O.M. 22-9-82 y O.M. 3-7-86, salvo el coeficiente R de apreciación o depreciación económica, solo aplicable a las aprobadas según O.M. 3-7-86.</p> <p>(-) Nombre del coeficiente en Ponencia aprobada según O.M.82.</p>	<p>Normas de la O.M. 26-12-89 (B.O.E. 30-12-89)</p> <p>Coefficientes correctores del valor del suelo (Norma 10)</p> <p>A. Parcela con varias fachadas. B. Longitud de fachada inferior a la mínima. C. Forma irregular de la parcela. D. Fondo excesivo de la parcela. E. Superficie distinta a la mínima. F. Identificabilidad temporal.</p> <p>Coefficientes correctores del valor de la construcción (Norma 13)</p> <p>G. Antigüedad de la construcción. H. Estado de conservación.</p> <p>Coefficientes correctores conjuntos (Norma 14)</p> <p>I. Depreciación funcional o inadecuación. J. Viviendas y locales interiores. K. Fincas afectadas por cargas singulares L. Fincas afectadas por situaciones especiales extrínsecas M. Fincas afectadas por situaciones especiales intrínsecas N. Apreciación o depreciación económica</p> <p>Valor catastral: Suma del valor catastral del suelo y de la construcción, obtenidos por aplicación de los coeficientes anteriores a los valores definidos en Ponencias. En Ponencias aprobadas en 1993, a esta suma se aplicará el factor 1,4 de la norma 16 de las N.T. (*) y el coeficiente R.M.=0,5 aprobado por Resolución del Centro de Gestión Catastral del 15-1-93.</p> <p>(*)- En caso de suelo sin edificación no es aplicable este factor.</p>	<p>Normas del R.D. 1020/93 de 25-6 (B.O.E. 22-7-93)</p> <p>Coefficientes correctores del valor del suelo (Norma 10)</p> <p>A. Parcela con varias fachadas. B. Longitud de fachada inferior a la mínima. C. Forma irregular de la parcela. D. Fondo excesivo de la parcela. E. Superficie distinta a la mínima. F. Identificabilidad temporal G. Suelos destinados a construcciones de V.P.O.</p> <p>Coefficientes correctores del valor de la construcción (Norma 13)</p> <p>H. Antigüedad de la construcción. I. Estado de conservación.</p> <p>Coefficientes correctores conjuntos (Norma 14)</p> <p>J. Depreciación funcional o inadecuación. K. Viviendas y locales interiores. L. Fincas afectadas por cargas singulares M. Fincas afectadas por situaciones especiales extrínsecas N. Apreciación o depreciación económica</p> <p>Valor catastral: Es el resultado de aplicar el coeficiente 0,50 de referencia de mercado (RM) (*) al valor obtenido de la ponencia de valores mediante la aplicación del factor 1,40 de la norma 16 de las Normas Técnicas (**) a la suma de los valores de suelo y construcción corregidos por los coeficientes correctores que les sean de aplicación.</p> <p>(*)- Aprobado por Orden de 14 de octubre de 1998. (**)- En el caso de suelo sin edificar no es aplicable este factor</p>

Total coeficientes suelo: es el resultado de multiplicar todos los coeficientes correctores del valor del suelo.

Total coeficientes construcción: corresponde al producto de todos los coeficientes correctores del valor de la construcción.

Total coeficientes conjuntos: se obtiene multiplicando para cada uso los coeficientes conjuntos que se aplican a la suma del valor del suelo y de la construcción, una vez que éstos ya han sido corregidos por sus respectivos coeficientes.

Los valores catastrales resultantes de Ponencias aprobadas con anterioridad a 1997, se actualizan para los años sucesivos aplicando los coeficientes aprobados por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

A los valores catastrales derivados de Ponencias aprobadas entre 1997 y 2002, que afecte a la totalidad de los bienes inmuebles urbanos del municipio, no les resulta de aplicación los citados coeficientes de actualización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por lo que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Los valores catastrales derivados de Ponencias aprobadas a partir de 2003, se actualizan para los años sucesivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 48/2002 de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario y Texto refundido de la misma, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria duodécima del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incluye también el importe de la reducción y de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los años a los que se refiere la regularización de la descripción catastral del inmueble objeto de la actuación inspectora.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE..... GERENCIA DEL CATASTRO DE.....

B) MOTIVACIÓN DE LA VALORACIÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS

1. DATOS DE LOS CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS DEL SUELO RÚSTICO Y SU VALORACIÓN

SUBPARCELA	CLASE DE CULTIVO O APROVECHAMIENTO	INTENSIDAD PRODUCTIVA	TIPO EVALUATORIO (€/ha)	SUPERFICIE (ha)	VALOR SUBPARCELA (€)

VALORES CATASTRALES CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS DE LOS AÑOS ANTERIORES (€)

AÑO	VALOR CATASTRAL (€)

De conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y por el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda, esta Gerencia / Subgerencia ACUERDA PRACTICAR LA MODIFICACIÓN de la descripción catastral detallada y motivada en el acta adjunta, con efectos catastrales desde si no se presentan alegaciones contra la misma.

Lugar y fecha

EL (16)

Fdo.....

Del contenido de esta anotación catastral se dará traslado, en su caso, a la Administración competente a los efectos de practicar las liquidaciones tributarias que procedan en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Contra este acuerdo, una vez haya adquirido firmeza por el transcurso del plazo de alegaciones citado sin que éstas se presenten, puede interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional o Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la terminación de dicho plazo. No obstante, si el valor catastral del inmueble es superior a 1.800.000 euros, dicha reclamación puede interponerse directamente ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Con carácter potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa puede interponerse recurso de reposición ante la propia Gerencia/Subgerencia del Catastro y en el mismo plazo, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económico-administrativa o el recurso de reposición indicados deberán dirigirse en todo caso a la Gerencia/Subgerencia del Catastro que dictó el acto impugnado.

Información sobre los datos de los cultivos o aprovechamientos del suelo rústico

Subparcela: Cada una de las partes de una parcela que ofrece uniformidad en su cultivo o aprovechamiento y en su intensidad productiva.

Clase de cultivo o aprovechamiento: Está determinada por la clasificación de cultivos o aprovechamientos establecida a efectos del Catastro Inmobiliario que corresponda a cada subparcela.

Intensidad productiva: Dentro de cada clase de cultivo o aprovechamiento, los terrenos se clasifican en intensidades productivas de acuerdo con su calidad y aptitudes para la producción agraria.

Tipo evaluatorio: Para cada municipio se dispone de un cuadro que especifica los tipos evaluatorios que resultan aplicables a cada una de las clases de cultivo o aprovechamiento e intensidades productivas existentes. El tipo evaluatorio representa el rendimiento teórico a efectos catastrales de una hectárea de terreno de una determinada clase de cultivo o aprovechamiento e intensidad productiva.

Superficie: Cada subparcela tiene asignada una superficie medida en hectáreas.

Valor subparcela: La superficie de la subparcela multiplicada por el tipo evaluatorio proporciona el rendimiento teórico catastral de la citada subparcela, la mitad de dicho rendimiento catastral o base liquidable vigente para la exacción de la contribución territorial rústica correspondiente al ejercicio 1989, se capitaliza al 3 por ciento, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto Legislativo 1/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Este valor se ha actualizado por aplicación de los coeficientes establecidos a estos efectos en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, una vez incorporadas las alteraciones.

Valor catastral de los cultivos o aprovechamientos: Suma de los valores de las subparcelas.

Valor catastral total del inmueble rústico: Suma del valor catastral de los cultivos o aprovechamientos y de las construcciones ubicadas en suelo rústico (valor suelo y valor construcción).

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, las construcciones ubicadas en suelo rústico que no resulten imprescindibles para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales mantendrán su naturaleza urbana hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general referido a cualquier clase de inmuebles iniciado a partir del 1 de enero de 2006. No obstante lo anterior, deberá determinarse un nuevo valor catastral para todos los inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica si el citado procedimiento se refiere a inmuebles urbanos.

2. DATOS DE LAS CONSTRUCCIONES UBICADAS EN SUELO RÚSTICO INCORPORADAS EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2004, DE 5 DE MARZO.

DATOS DE LA PONENCIA DE VALORES

FECHA APROBACIÓN	GRUPO NT
------------------	----------

VALORES BÁSICOS EN POLÍGONO

VALOR UNITARIO €/m ² (VUB)	VALOR REPERCUSIÓN €/m ² (VRB)
---------------------------------------	--

MÓDULOS BÁSICOS

SUELO €/m ² (MBR)	CONSTRUCCIÓN €/m ² (MBC)
------------------------------	-------------------------------------

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y SU VALORACIÓN

SUPERFICIE SUELO OCUPADO POR LA CONSTRUCCIÓN	SUPERFICIE EDIFICACIÓN DE LA FINCA	AÑO CONSTRUCCIÓN	COEFICIENTE PROPIEDAD
--	------------------------------------	------------------	-----------------------

USO	SUPERFICIE m ²	VALOR UNITARIO SUELO €/m ²	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN €/m ²	COEFICIENTES APLICADOS	TOTAL COEFICIENTES SUELO	TOTAL COEFICIENTES CONSTRUCCIÓN	TOTAL COEFICIENTES CONJUNTOS

VALOR CATASTRAL RESULTANTE PARA EL AÑO ACTUAL (€)

AÑO	VALOR SUELO	VALOR CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL / BASE IMPONIBLE DEL IBI

VALORES CATASTRALES DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS AÑOS ANTERIORES (€)

AÑO	VALOR SUELO	VALOR CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL CONSTRUCCIONES / BASE IMPONIBLE DEL IBI

3. VALORES CATASTRALES TOTALES DEL INMUEBLE RÚSTICO.

VALOR CATASTRAL RESULTANTE PARA EL AÑO ACTUAL (€)

AÑO	VALOR CATASTRAL CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	VALOR CATASTRAL CONSTRUCCIONES UBICADAS EN SUELO RÚSTICO		VALOR CATASTRAL TOTAL
		VALOR SUELO	VALOR CONSTRUCCIÓN	

VALORES CATASTRALES TOTALES DE LOS AÑOS ANTERIORES (€)

AÑO	VALOR CATASTRAL CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	VALOR CATASTRAL CONSTRUCCIONES UBICADAS EN SUELO RÚSTICO		VALOR CATASTRAL TOTAL
		VALOR SUELO	VALOR CONSTRUCCIÓN	

Información sobre los datos de las construcciones ubicadas en suelo rústico

Datos de la ponencia de valores

Valor en polígono (VUB o VRB): Es un valor de referencia, que, sin ser de aplicación directa en la valoración catastral, vienen a representar las circunstancias medias del polígono en que se ubica el inmueble.

Valor unitario suelo definido en euros / metro cuadrado de suelo. Se obtiene multiplicando el MBR municipal por el coeficiente que le corresponde según la tipología de la construcción ubicada en el mismo, por aplicación del art. 4 de la Orden EHA sobre módulos de valoración.

Valor de repercusión del suelo en zona que corresponde al uso de cada una de las construcciones situadas en la parcela, definido en euros / metro cuadrado.

MBR: Corresponde al módulo básico de repercusión de suelo asignada al polígono de valoración en que está incluido el inmueble, definido en euros / metro cuadrado.

MBC: Equivale al módulo básico de construcción asignado al municipio, expresado en euros / metro cuadrado.

Valor unitario de la construcción: Se obtiene multiplicando el MBC por el coeficiente que le corresponde del cuadro de la norma 20 de las Normas Técnicas, (R.D. 1020/1993), en relación con el uso indicado. Se expresa en euros / metro cuadrado construido.

Datos del inmueble

Superficie de suelo: Se corresponde con la superficie total del suelo de naturaleza rústica ocupado por las construcciones existentes en la parcela catastral en metros cuadrados.

Superficie de la construcción: Es igual a la suma de las superficies de todas las construcciones que existen en la parcela. Esta superficie se expresa en metros cuadrados construidos.

Uso: Señala los diferentes destinos de las construcciones antes citadas, como pueden ser: vivienda, agrícola, ganadero o forestal indispensable para el desarrollo de la explotación, etc.

Superficie: Para cada uso figura la superficie construida correspondiente al titular catastral.

Valor del suelo: El valor del suelo ocupado por las construcciones ubicadas en suelo rústico se obtiene por aplicación de unos módulos específicos aprobados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda citada en el apartado anterior.

Valor de la construcción: Se obtiene por aplicación de la ponencia de valores vigente con las mismas reglas que se determinan para la obtención del valor de las construcciones urbanas.

Valor catastral de las construcciones ubicadas en suelo rústico: Suma del valor del suelo y el valor de las construcciones ubicadas en suelo rústico con las reglas que se establecen en la Disposición transitoria primera del R.D.L. 1/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

Valor catastral total del inmueble rústico: Resultado de la suma de dos componentes, el primero corresponde al valor catastral de los cultivos o aprovechamientos del suelo rústico y el segundo corresponde al valor catastral de las construcciones ubicadas en suelo rústico.

Los valores catastrales resultantes podrán actualizarse por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado por aplicación de coeficientes, según dispone el artículo 32 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 6 de marzo.

Coefficientes aplicados: Aparecerán, en caso de aplicación, los coeficientes correctores del valor del suelo y del valor de la construcción, así como los que se aplican conjuntamente al suelo y a la construcción, de entre los previstos por el R.D. 1020/1993, que se indican a continuación:

PONENCIAS APROBADAS DE 2006 EN ADELANTE

Normas del R.D. 1020/93 de 25-6 (B.O.E. 22-7-93)

Coefficientes correctores del valor del suelo (Norma 10)

- A. Parcela con varias fachadas.
- B. Longitud de fachada inferior a la mínima.
- C. Forma irregular de la parcela.
- D. Fondo excesivo de la parcela.
- E. Superficie distinta a la mínima.
- F. Identificabilidad temporal.
- G. Suelos destinados a construcciones de V.P.O.

Coefficientes correctores del valor de la construcción (Norma 13)

- H. Antigüedad de la construcción.
- I. Estado de conservación.

Coefficientes correctores conjuntos (Norma 14)

- J. Depreciación funcional o inadecuación.
- K. Viviendas y locales interiores.
- L. Fincas afectadas por cargas singulares
- M. Fincas afectadas por situaciones especiales extrínsecas
- N. Apreciación o depreciación económica

Total coeficientes suelo: es el resultado de multiplicar todos los coeficientes correctores del valor del suelo.

Total coeficientes construcción: corresponde al producto de todos los coeficientes correctores del valor de la construcción.

Total coeficientes conjuntos: se obtiene multiplicando para cada uso los coeficientes conjuntos que se aplican a la suma del valor del suelo y de la construcción, una vez que éstos ya han sido corregidos por sus respectivos coeficientes.

ANEXO VI

Primero. *Actas modelo AC1.*

1. La Inspección catastral utilizará el modelo descrito en el Anexo I para extender las actas en las que se regularice la descripción catastral del bien inmueble inspeccionado.

2. La identidad del actuario o actuarios que suscriban el acta se hará constar, a efectos de su identificación, mediante la expresión de los dos apellidos y el nombre, así como el Número de Registro Personal.

3. Tras el encabezamiento, se indicará la forma en que se ha incumplido el deber de declaración y que motiva la incorporación por el procedimiento de inspección.

4. En el apartado 1 del acta se indicará la fecha de inicio de las actuaciones, la identificación del representante del obligado, en su caso, y se hará constar, si se produce esta circunstancia, la existencia de dilaciones imputables al contribuyente, interrupciones justificadas, así como la procedencia, en su caso, de ampliar el plazo general de duración de las actuaciones.

5. En el mismo apartado se recogerá la descripción del hecho, acto o negocio susceptible de incorporación al Catastro que ha originado la incoación del procedimiento inspector, indicándose, en su caso, si no ha sido declarado o lo ha sido incorrectamente, la prueba que lo acredita y el tipo de alteración de la descripción catastral del bien inmueble que supone (alta, baja o modificación).

6. En apartado 2 del acta se hará constar si el interesado ha presentado o no alegaciones con carácter previo a su formalización y, en el caso de que las hubiera efectuado, deberá realizarse una valoración de las mismas.

7. Igualmente en el apartado 2 se recogerá la propuesta de regularización de la descripción catastral del inmueble objeto de la actuación inspectora, detallando la fecha de la alteración, la fecha de efectos en el Catastro, el nombre completo, NIF y domicilio fiscal del titular catastral y, en su caso, los valores catastrales correspondientes a los años a que se refiera la regularización, con desglose del valor catastral del suelo y de la construcción.

Cuando la regularización de la descripción catastral propuesta suponga la determinación de un nuevo valor catastral, se incluirá la motivación de éste en un anexo al acta, según los modelos que figuran en el Anexo V, o bien, en el caso de valoraciones singularizadas, en otro documento que recoja los elementos esenciales de la valoración catastral.

8. En el apartado 3 del acta se recogerá el criterio del inspector actuario sobre la existencia o no de indicios suficientes de la comisión de infracción tributaria.

9. En los apartados 4 y 5 se informará al interesado de los trámites inmediatos del procedimiento posteriores al acta hasta la resolución del mismo.

Segundo. *Actas modelo AC2.*

1. La Inspección catastral utilizará el modelo descrito en el Anexo II para extender las actas en las que se regularice, además de la descripción catastral de un bien inmueble, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por haber sido atribuida a la Administración General del Estado la competencia para la gestión de este impuesto, conforme a lo previsto al artículo 77.8 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

2. Son de aplicación a este modelo de actas las consideraciones contenidas en los números 2 a 7 del apartado primero de este Anexo VI.

3. En el apartado 3 del acta se recogerá la propuesta de regularización de la situación tributaria del titular catastral como sujeto pasivo del IBI, con expresión de la base liquidable y deuda tributaria (cuota e intereses de demora).

4. En el apartado 4 del acta se recogerá el criterio del inspector actuario sobre la existencia o no de indicios suficientes de la comisión de infracción tributaria.

5. En los apartados 5 y 6 se informará al interesado de los trámites inmediatos del procedimiento posteriores al acta hasta la resolución del mismo.

Tercero. *Actas modelo AC3.*

1. La Inspección catastral utilizará el modelo descrito en el Anexo III para extender las actas en las que se considere correcta la descripción catastral de un inmueble contenida en una declaración o comunicación que ha sido objeto de una actuación de comprobación.

2. Son de aplicación a este modelo de acta las consideraciones contenidas en los números 2 y 4 del apartado primero de esta Anexo VI, excepto en lo referente a representación del obligado y plazos de tramitación.

3. En el apartado 2 del acta se describirá el expediente comprobado, indicando su número de identificación, y la conformidad del inspector actuario con los hechos, actos o negocios contenidos en el mismo.

4. En el apartado 3 se hará constar si el interesado ha presentado o no alegaciones con carácter previo a la formalización del acta y, en el caso de que las hubiera efectuado, deberá realizarse una valoración de las mismas.

5. En el apartado 4 se recogerá el criterio del inspector actuario sobre la existencia o no de indicios de la comisión de infracción tributaria simple.

Cuarto. *Actas de colaboración en la inspección catastral. Modelo AC4.*

1. Los Ayuntamientos y otras entidades que ejerzan la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y que desarrollen actuaciones de inspección conjunta, utilizarán el modelo descrito en el Anexo IV.a para extender las actas en las que se regularice la descripción catastral de un inmueble.

2. Son de aplicación a este modelo de acta las consideraciones contenidas en los apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del apartado primero de este Anexo VI.

Quinto. *Diligencia de colaboración en la inspección catastral.*

1. Los Ayuntamientos y otras entidades a que se refiere el apartado cuarto utilizarán el modelo descrito en el Anexo IV.b para extender las diligencias que recojan hechos o circunstancias relevantes para el procedimiento inspector con carácter previo a la propuesta de regularización de la descripción catastral o bien manifestaciones del interesado.

Son aplicables en este documento las consideraciones contenidas en los apartados 2, 4, 5 y 8 del apartado primero de este Anexo VI.

Sexto. *Comunicación de inicio de actuaciones de colaboración en la inspección catastral.*

1. Los Ayuntamientos y otras entidades a que se refiere el apartado cuarto utilizarán el modelo descrito en el Anexo IV.c para comunicar a los obligados tributarios el inicio de las actuaciones de inspección conjunta. Son aplicables en este documento las consideraciones contenidas en el apartado 2 del apartado primero de este Anexo VI.

ANEXO VII*Cumplimentación de los espacios numerados que figuran en los modelos*

- (1)- total o parcialmente
 - en forma veraz y exacta
- (2)-en las que actúa como representante del obligado tributario
....., con NIF
- (3)- y en cuyo cómputo del plazo de duración debe atenderse a las siguientes circunstancias:
- (4)- un alta
 - una baja
 - una modificación
- (5)- que no consta hayan sido declarados,
 - que se estiman declarados incumpliendo las obligaciones preceptivas,
 - (en blanco si se están comprobando o investigando hechos, actos o negocios sujetos a comunicación por el Ayuntamiento respectivo).
- (6)- la realización de una nueva construcción
 - la ampliación/reforma/rehabilitación/demolición o derribo de una construcción existente
 - la modificación del uso o destino.
 - El cambio de clase de cultivo o aprovechamiento
 - La realización de una segregación, división, agregación o agrupación.
 - La adquisición / la consolidación de la propiedad.
 - La constitución / modificación / adquisición de la titularidad de una concesión administrativa.
 - La constitución / modificación / adquisición de la titularidad del derecho real de usufructo.
 - La constitución / modificación / adquisición de la titularidad del derecho real de superficie.
 - La variación en la composición interna o en la cuota de participación de la comunidad o entidad sin personalidad jurídica que ostenta la condición de titular catastral.
- (7)- documento público (notarial, judicial o administrativo) / documento privado.
 - certificado fin de obra.
 - comprobación sobre el terreno por el personal inspector.
 - licencia de
 - nota simple /certificación del Registro de la Propiedad
 - (otros documentos a especificar por el actuario).
- (8)- el interesado (o su representante) ha realizado las siguientes alegaciones previamente a la formalización de la presenta acta: (en este caso, describir brevemente las alegaciones realizadas y hacer una valoración de las mismas).
 - no consta la existencia de alegaciones previas a considerar
- (9)- alta.
 - baja.
 - modificación.
- (10) Si se trata de un período de tiempo, indicar “desde hasta”

- (11) Cuando se regularice la composición interna o las cuotas de participación de una comunidad o entidad sin personalidad jurídica que ostente la condición de titular catastral, se añadirá:

Apellidos y nombre o razón social de cada comunero, miembro o partícipe a los que afecta la variación	NIF	Cuota de participación

- (12) Solo se rellenará este apartado cuando la alteración de la descripción catastral producida consista en un alta, en una baja o en una modificación que suponga la determinación de un nuevo valor catastral.
- (13) - La motivación de la valoración catastral efectuada se contiene en el anexo que acompaña a la presente acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (esta mención se incluirá en los casos de alta y en los de modificación de la descripción catastral del inmueble que suponga la determinación de un nuevo valor catastral).
- (14) En el apartado 3 del acta se hará mención a la posible comisión de infracción mediante una de las dos opciones:
- no pueden apreciarse indicios
 - pueden apreciarse indicios
- (15) - Gerencia Regional
- Gerencia Territorial
 - Subgerencia
- (16)- Gerente Regional
- Gerente Territorial
 - Subgerente
- (17) - la declaración formulada por el obligado tributario, con número de expediente ...
- la comunicación realizada por el Ayuntamiento de, con número de expediente,